

DECRETO

Expediente nº: 13965/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: SERVICIOS JURÍDICOS. Subvenciones a las Escuelas de Prácticas Jurídicas

Decreto de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Administración General y Hacienda.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Concesión ayuda económica a la Escuela de Práctica Jurídica de Alicante. Pago de la subvención prevista para el ejercicio 2025.

Examinado el expediente para la concesión de una ayuda económica a la Escuela de Práctica Jurídica de Alicante correspondiente al ejercicio 2025. Visto el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente emitido por la Intervención de Fondos, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y en uso de la competencia delegada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente nº 3328, de 28 de julio de 2023 (BOP núm.150, de fecha 4 de agosto de 2023) y visto el informe favorable de fecha 7 de agosto de 2025, emitido por el Área de lo Contencioso y Responsabilidad Patrimonial de esta Excm. Diputación Provincial de Alicante, del siguiente tenor literal:

"INFORME-PROPUESTA

Con fecha 31 de julio y 1 de agosto de 2025 ha tenido entrada en esta Diputación solicitud de la Escuela de Práctica Jurídica de Alicante, de concesión de ayuda económica para coadyuvar en sus gastos en el actual año 2025, con documentación adjunta. Se establece como presupuesto de la actividad la cantidad de 6.788,00 euros, solicitándose como subvención 6.788,00 euros, es decir, el 100% del coste de la actividad.

Dicha aportación económica para la entidad de referencia, viene consignada expresamente en el Presupuesto de gastos vigente en la Partida 12.3261.4830100, Subvención a la Escuela de Práctica Jurídica de Alicante para la promoción y apoyo al joven letrado, ascendiendo dicha cantidad a 10.000 €.

El art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a excepción de las



subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Al respecto cabe resaltar que el beneficiario de la subvención ha aportado con su solicitud:

- Declaración responsable de compromiso de destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada, de cumplir con todos los requisitos para ser beneficiaria de una subvención exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el citado precepto, de no estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante, y que incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y en cuanto se conozca, comunicará a la Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.*
- Certificaciones expedidas por las Administraciones correspondientes acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*
- Declaración de estar al corriente de las obligaciones con respecto a la Diputación derivadas de cualquier ingreso de derecho público con anterioridad a 31 de diciembre de 2024.*
- Declaración de no haber recibido subvención alguna de organismo público o privado.*
- Certificado del nombramiento del Director de la Escuela de Práctica Jurídica.*
- Memoria y presupuesto de la actividad para la que solicita la subvención.*

Consultado el Departamento de Tesorería de esta Diputación, para saber si la entidad peticionaria se halla al corriente en el cumplimiento de obligaciones devengadas respecto de la Diputación derivadas de cualquier ingreso, se informa de que no aparece ninguna deuda pendiente de pago, por lo que cumple lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, señala en sus artículos 31 y 36 como fin propio de la Provincia el asegurar la prestación de los servicios municipales entre sí, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios y, en concreto, en el apartado d) de éste último, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.



El 20 de julio se publica en el DOGV la Circular de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local sobre el nuevo régimen competencial contemplado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, LRSAL, que establece, en relación con las competencias distintas a las propias y a las delegadas de los municipios (y por extensión a las Diputaciones Provinciales), que continuarán desempeñándolas siempre que vinieran siendo ejercidas por la entidad a la entrada en vigor de la LRSAL, según se desprende del artículo 7.4 in fine de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LRBRL.

Asimismo, será de aplicación en la tramitación de la concesión de dicha subvención, los criterios establecidos en la Política de obsequios y regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el Pleno Provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excm. Diputación provincial de Alicante.

La actividad que se pretende realizar se enmarca en la línea de cooperación en el desarrollo económico y social de la provincia, que se viene prestando.

Al mismo tiempo cabe poner de manifiesto que por Acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2014 fue aprobado el primer Plan Estratégico de Subvenciones, PES, de la Corporación, configurado como instrumento de planificación de las políticas que tienen por objeto el fomento de una actividad de utilidad o interés social o de promoción de una finalidad pública.

En sesión del Pleno de esta Diputación de 22 de mayo de 2023 se aprobó inicialmente el PES 2023/2025, publicándose su aprobación provisional en el BOP de 29 de mayo de 2023 y definitiva en el BOP de 22 de agosto de 2024 (cuya actualización para el año 2025, se ha aprobado definitivamente; aprobación publicada en el BOP de 16 de julio de 2025), incluyéndose en el mismo como línea de subvención nominativa la concedida a la Escuela de Práctica Jurídica de Alicante dentro del Plan de fomento de desarrollo económico y social.

A esos efectos, como decimos, el beneficiario de la subvención ha acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, además de prestar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario (art. 13, apartados 2º y 3º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre). Igualmente, cumple lo previsto en el art. 14 de la Ordenanza General de Subvenciones, de conformidad con el cual, el beneficiario está obligado a estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, respecto a la Diputación derivadas de cualquier ingreso.



Conforme a lo establecido en las Bases 18ª y 19ª de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Alicante para el 2025, "la justificación de las subvenciones concedidas a las Entidades sin fin de lucro por importe inferior a 30.000 euros, se realizará sin aportación de facturas, recibos y demás justificaciones de gasto, salvo que lo solicite la Intervención".

En cuanto a la justificación de gastos realizados en la ejecución de la actividad objeto de la subvención, conforme a las instrucciones para el cierre del ejercicio 2025 y apertura del 2026, de Intervención de 16 de junio de 2025 se ha establecido como fecha límite a los Centros Gestores para remitir la documentación/expediente el 24 de noviembre de 2025, lo que implica que la presentación de la justificación de gastos no debería exceder del 14 de noviembre de 2025.

Conforme al Decreto del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2023-3328, de 28 de julio, de delegación de atribuciones en Diputados Provinciales, en relación con el Decreto del Ilmo. Sr. Presidente nº 2023 - 3402 de 4 de agosto de 2023 de delegación en la Junta de Gobierno, será la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Administración General y Hacienda el órgano competente para la concesión de la aportación para la anualidad 2025.

Por todo lo expuesto, y considerando de interés continuar en dicha línea de colaboración, la funcionaria que suscribe propone a la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Administración General y Hacienda, en virtud de las competencias que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente, núm. 3328 /2023, de 28 de julio, estime procedente la concesión de ayuda económica a la Escuela de Práctica Jurídica de Alicante, así como que se adopte la siguiente resolución:..."

En consecuencia, visto el informe que obra en el expediente y conforme a lo dispuesto en el Decreto núm: 2023-3328, de 28 de julio de 2023 (BOP de Alicante núm. 150, de 4 de agosto de 2023) vengo a resolver:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4381 de 13 de agosto de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder una subvención por importe máximo de 6.788,00 euros en un porcentaje del 100% del coste de la actividad, a la Escuela de Práctica Jurídica de Alicante para el ejercicio económico de 2025, destinada al apoyo y formación de jóvenes letrados, ello con cargo a la Partida del Presupuesto vigente 12.3261.4830100, donde expresamente se recoge dicha subvención nominativa.

SEGUNDO.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo previsto en el art. 22.2



a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de esta Diputación.

TERCERO.- La subvención concedida se hará efectiva a la Entidad beneficiaria previa presentación de la justificación correspondiente referente a la ejecución de la actividad, objeto de la subvención, ello a partir de la notificación de la concesión de la ayuda otorgada, sin que pueda exceder del 14 de noviembre de 2025, y conforme a lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto vigente.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos, excederá del coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, la subvención de Diputación quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención, en función del coste definitivo.

Los justificantes de gasto se sustituirán por la presentación de los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por responsable de la entidad, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Impreso de justificación de subvenciones 1B, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados, de conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, y los recursos obtenidos.

Presentándose, además:

- Certificación acreditativa de que la Entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, emitida por la AEAT, y frente a la Seguridad Social, emitida por la TGSS.
- Declaración responsable del beneficiario sobre si la actividad subvencionada, además de con la subvención provincial ha sido financiada con otros fondos o subvenciones, haciendo constar el importe de las mismas y, si se trata de subvenciones, la Administración o ente público o privado que las hubiera concedido.

Podrá requerirse al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto relacionados en el impreso de justificación de subvenciones 1B presentado.

El beneficiario estará obligado a mantener la documentación original durante un plazo no inferior a cuatro años desde la finalización del plazo de justificación de



la subvención. La no presentación de los justificantes de gasto originales implicará el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención otorgada, con la correspondiente liquidación de intereses de demora.

CUARTO.- La Entidad beneficiaria deberá difundir que esta actividad ha sido subvencionada por Diputación, según dispone la citada Ordenanza General de Subvenciones en su artículo 14.5.

QUINTO.- El beneficiario estará obligado a facilitar cuanta información se le reclame sobre el empleo de la subvención concedida, a requerimiento de la Diputación Provincial y ésta de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada por el incumplimiento de lo establecido anteriormente.

SEXTO.- Autorizar y disponer un gasto por la cantidad de 6.788,00 euros, consignada expresamente en el Presupuesto para el ejercicio económico de 2025, que se halla destinada como aportación económica por esta Corporación Provincial a la Escuela de Práctica Jurídica de Alicante, ello con cargo a la Partida 12.3261.4830100 donde expresamente se recoge dicha aportación nominativa para coadyuvar en las actividades formativas que dicha Escuela imparte de promoción y apoyo al joven letrado.

SÉPTIMO.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial.

OCTAVO.- Notificar la presente resolución a la Escuela de Práctica Jurídica de Alicante, a los oportunos efectos.

RECURSOS/ALEGACIONES



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Administración General y Hacienda, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

